



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE AGUSTO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN JURÍDICA
MAGALÁN / FIANG



APRUEBA "PROTOCOLO PARA LA MANIFESTACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 TER DEL CÓDIGO SANITARIO" Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº61 DE 22 DE ENERO DE 2018.

SANTIAGO, 22 MAR 2018

EXENTA Nº 432 /

VISTO, lo dispuesto en el artículo 19, Nº6 y Nº9 inciso primero de la Constitución Política de la República; en el artículo 1º y en el artículo 4º, número 14, ambos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979, y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el artículo 119 ter del Código Sanitario, introducido por la Ley Nº21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales; en la Ley Nº20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; Ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada; Resolución Exenta Nº 61, de 22 de enero de 2018, del Ministerio de Salud; en la sentencia Rol 3729 – 2017 del Tribunal Constitucional; y en la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar las acciones.
2. Que, el artículo 119 ter del Código Sanitario señala que el médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119 podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa.
3. Que, el mismo artículo 119 ter, citado precedentemente establece que, del mismo derecho que se reconoce al médico cirujano, gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención.
4. Que, el señalado artículo 119 ter incluye también a las instituciones como sujetos objetores de conciencia.
5. Que, el mencionado artículo dispone además que el Ministerio de Salud dicte los protocolos necesarios para la ejecución de la objeción de conciencia.
6. Que los señalados protocolos deben asegurar la atención médica de las pacientes que requieran la interrupción de su embarazo en conformidad con las disposiciones de la Ley Nº21.030, según lo dispuesto en el artículo 199 ter.
7. Que, con fecha 22 de enero de 2018, se dictó la Resolución Exenta Nº 61 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia personal y para la objeción de conciencia invocada por instituciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 ter del código sanitario", la que fue publicada con fecha 27 de enero de 2018.
8. Que, el Protocolo señalado en el inciso anterior ha sido objeto de diversas interpretaciones jurídicas por parte de las personas e instituciones que deben implementarlo, lo que, en la práctica, podría traducirse en un riesgo para los derechos que se garantizan a las mujeres en virtud de lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Código Sanitario.

9. Que, en ese contexto, se hace necesario modificar el Protocolo antedicho, aprobando uno nuevo, con el fin de garantizar el acceso a las prestaciones aseguradas en el artículo 119 del Código Sanitario y así cumplir con el mandato legal entregado a este Ministerio en virtud del artículo 199 ter del mismo Código.
10. Que, el artículo 4 N°14 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece para el Ministerio de Salud la función de: "Establecer, mediante resolución, protocolos de atención en salud. Para estos efectos, se entiende por protocolos de atención en salud las instrucciones sobre manejo operativo de problemas de salud determinados. Estos serán de carácter referencial, y sólo serán obligatorios, para el sector público y privado, en caso de que exista una causa sanitaria que lo amerite, lo que deberá constar en una resolución del Ministerio de Salud."
11. Que, en relación con lo anterior, la ejecución de la objeción de conciencia está íntima e indisolublemente ligada al manejo operativo de la interrupción voluntaria del embarazo, desde el momento en ésta incide en la integración del equipo de salud al tener ella la virtud de que el médico o integrante del equipo de salud que puedan objetar, se sustraigan legítimamente de concurrir a la intervención clínica.
12. Que, evidentemente el protocolo que por este acto se aprueba es de amplio espectro o alcance en su aplicación en el sector público y en el sector privado, pues se origina en el cumplimiento del mandato de una ley y es fundamental para la disponibilidad y acceso al derecho que en ella se consagra y a la prestación sobre la cual se establece.
13. Que, el Ministerio de Salud debe velar por el estricto cumplimiento de la ley y que, en ese contexto, se hace necesario dictar normas precisas que garanticen certeza para los ciudadanos.
14. Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUEBASE** el documento denominado "Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario", cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, el que consta de 9 páginas, todas ellas visadas por la Subsecretaría de Salud Pública.
2. **PUBLÍQUESE**, por la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro de "Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario", y el de la presente resolución, en forma conjunta, en el sitio electrónico www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.
3. **REMÍTASE**, un ejemplar impreso de esta resolución y del "Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario" a los Servicios de Salud, a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, a los Establecimientos de Autogestión en Red, a los establecimientos de salud pertenecientes o dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública; y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.
4. **REMÍTASE** por los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud la presente resolución y el texto del protocolo que se aprueba a los establecimientos privados de salud ubicados en la región en la que respectivamente ejercen la autoridad sanitaria.
5. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 61 de 22 de enero 2018 del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministro de Salud
 - Jefe de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
 - Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
 - Directores de Servicios de Salud del país
 - Directores de Establecimientos de Autogestión en Red
 - Directores de Establecimientos de Salud de Carácter Experimental
 - Superintendente de Salud
 - Intendente de Prestadores de Salud
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
 - Jefa de División de Prevención y Control de Enfermedades
 - Jefa de División de Gestión de Redes Asistenciales
 - Oficina de Bioética de la Subsecretaría de Salud Pública
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
-